



Castellon a 19 de Septiembre de 2016

## Tributación de becas de estudio

Ahora que comienza el curso escolar alguno de ustedes estarán preparando la documentación para recibir **becas de estudio**, pero, ¿sabe cómo tributan las becas de estudio? Veamos algunas cuestiones clave.

El artículo 7 j) de la **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** establece que estarán **exentas** las **becas públicas**, las **becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos** a las que sea de aplicación el régimen especial establecido en la Ley de mecenazgo y las becas concedidas por las **fundaciones bancarias y las cajas de ahorro** en el desarrollo de sus actividades de obra social reguladas en su legislación, siempre y cuando sean percibidas para  **cursar estudios reglados**, tanto en España, como en el extranjero, **en todos los niveles y grados del sistema educativo**, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Según el Reglamento de IRPF, en el caso de becas públicas percibidas para estudios reglados, la exención está condicionada a que su concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria.

No todos los importes percibidos estarán exentos. Solo estarán exentos los **importes que cubren los costes de matrícula y de seguro médico** de accidentes corporales y de asistencia sanitaria así como una dotación económica máxima de **3.000 euros anuales con carácter general**, que se elevará hasta **15.000 euros (18.000 euros** si se trata de estudios en el extranjero) cuando la dotación compense **gastos de transporte y alojamiento** para la realización de los estudios reglados del sistema educativo, hasta el **segundo ciclo universitario incluido**.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios del **tercer ciclo (doctorado)**, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de **18.000 euros anuales (21.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero)**.

Cuando la duración de la beca sea inferior al año natural, la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

El mismo artículo 7 de LIRPF, establece que **también estarán exentas** las becas concedidas por los mismos entes (públicos, sin fines lucrativos y



**gascch \* salvador \* granel**

Asesoría Fiscal Contable Laboral  
Gestión Administrativa

www.gsgasesores.com

fundaciones bancarias y de cajas de ahorro) **para investigación** en el ámbito de su normativa, así como las otorgadas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades. En este caso, gozará de exención la **dotación económica derivada del programa de ayuda** del que sea beneficiario el contribuyente

Tanto esta exención para la investigación, así como para las de tercer ciclo, **incluirá** las ayudas complementarias para compensar los gastos de locomoción, manutención y estancia derivados de la asistencia a foros y reuniones científicas y estancias temporales en universidades y centros de investigación distintos a los de sus adscripción para completar la formación investigadora del becario.

Esperando que esta información sea de su interés reciba un cordial saludo.

**JOSE MANUEL SALVADOR**